

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre Abuso de Mercado) y el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, **Ence Energía y Celulosa, S.A.** ("Ence") comunica y hace público el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En uso de la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas de Ence celebrada el 30 de marzo de 2017, el Consejo de Administración de Ence ha acordado llevar a cabo una emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión o canjeables por acciones ya existentes (las "**Acciones**") de Ence (los "**Bonos**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas (la "**Emisión**").

El Consejo de Administración de Ence ha establecido las características principales de la Emisión. No obstante algunos de los términos y condiciones de los Bonos serán determinados una vez haya sido completado el proceso de prospección de la demanda.

Ence ha contratado los servicios de BNP Paribas, como *Sole Global Coordinator* y *Sole Bookrunner*, para llevar a cabo un proceso acelerado de prospección de la demanda con el objeto de obtener manifestaciones de interés de inversores cualificados para la suscripción de los Bonos.

El proceso de prospección acelerada de la demanda en relación con la Emisión comenzará inmediatamente después de la publicación de esta comunicación.

Ence tiene intención de utilizar los fondos netos de los Bonos para financiar la amortización anticipada voluntaria de la cantidad pendiente de amortizar de los Bonos Sénior convertibles pertenecientes a la emisión realizada por un importe de €250.000.000 al 5,375% de interés con vencimiento el 1 de noviembre de 2022 así como para necesidades corporativas generales, que incluyen ampliar el plazo de vencimiento medio y reducir el coste medio de su deuda, mejorar su liquidez y diversificar sus fuentes de financiación.

Nueva Emisión de Bonos

Los principales términos y condiciones de la Emisión son los siguientes:

- a. El importe nominal agregado de los Bonos será CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (160.000.000 €).
- b. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el quinto aniversario de la Fecha de Emisión, tal y como este término se define a continuación (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento final, aquellos Bonos que no se hubieren convertido, amortizado o recomprado y cancelado con anterioridad, se amortizarán por su valor nominal.
- c. La Emisión tendrá como destinatarios inversores cualificados.
- d. Los Bonos tendrán un importe de nominal de cien mil euros (€100.000) y se emitirán al 100% de su valor nominal. Los Bonos constituirán una serie única y tendrán forma nominativa (*registered*), estando representados inicialmente bajo la forma de un único título global. Una entidad financiera designada al efecto llevará un registro con los nombres y direcciones de los titulares.
- e. Los Bonos devengarán un interés fijo pagadero semestralmente por periodos vencidos. El tipo de interés anual, que será fijado una vez haya concluido el proceso de prospección de la demanda, se estima que se situará entre un 0,625% y un 1,375%.
- f. Los Bonos serán convertibles en Acciones de nueva emisión o canjeables por Acciones ya existentes de Ence (decisión que corresponderá a Ence), cuando sus titulares ejerciten sus derechos de conversión, a un precio de conversión que, inicialmente, será el resultado de sumar:
 - a) el precio de cotización de la Acción, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de la Acción en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre la apertura y el cierre de mercado en el día de hoy.

- b) una prima de conversión que se establecerá a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda. Está previsto que la prima de conversión quede comprendida entre el 35% y el 40% sobre el precio de cotización de la Acción referido en el párrafo (a) anterior.

Los bonistas recibirán como consecuencia del ejercicio de su derecho de canje o conversión un número de Acciones que se determinará dividiendo el importe nominal de los Bonos a convertir entre el precio de conversión vigente en el momento de dicho canje o conversión.

- g. En todo caso, Ence podrá amortizar anticipadamente en su totalidad, pero no en parte, los Bonos por su valor nominal más los intereses devengados, si (a) a partir del día en que se cumplan 3 años y 21 días desde la Fecha de Emisión, el valor de mercado de las acciones subyacentes por cada 100.000 euros de valor nominal de los Bonos excede de 130.000 euros; o si (b) en cualquier momento, el 15% o menos del valor nominal de los Bonos emitidos permanece en circulación.
- h. La Emisión tiene la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de Ence y no cuenta con garantías reales sobre bienes y derechos de Ence o personales de terceros.
- i. La naturaleza jurídica de la Emisión, la capacidad de Ence así como sus correspondientes acuerdos societarios y el orden de prelación de los Bonos se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho español. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Bonos, incluidas las obligaciones no contractuales, se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho inglés.
- j. Ence asumirá un compromiso de lock-up de 90 días desde la Fecha de Emisión, en virtud del cual se comprometerá a no llevar a cabo emisiones, ofertas o ventas de Acciones y otros valores convertibles y/o canjeables en Acciones, sujeto a ciertas excepciones.

- k. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación Open Market (“Freiverkehr”) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier sistema multilateral de negociación o mercado regulado tal y como se definen en la Directiva 2014/65/EU de los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”) dentro del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”) o en cualquier otro mercado secundario con carácter previo a la fecha de pago del primer cupón.

Una vez queden fijados los términos y condiciones definitivos de la Emisión tras la finalización del proceso de prospección de la demanda, está previsto que ENCE suscriba con BNP Paribas como *Sole Global Coordinator* y *Sole Bookrunner* un contrato de suscripción de los Bonos para la Emisión (el “**Subscription Agreement**”) sujeto a Derecho inglés.

Está previsto que la suscripción y desembolso de los Bonos tenga lugar el 5 de marzo de 2018 (la “**Fecha de Emisión**”), siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en el *Subscription Agreement*.

Madrid, 22 febrero 2018

INFORMACIÓN IMPORTANTE

NI ENCE, NI EL SOLE BOOKRUNNER, NI CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES, HAN LLEVADO A CABO ACCIÓN ALGUNA QUE PERMITIRÍA UNA OFERTA DE LOS BONOS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, O DE CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE LA OFERTA RELATIVO A LOS BONOS, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA DICHA ACCIÓN PARA TAL FIN. ENCE Y EL SOLE BOOKRUNNER EXIGEN A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE DOCUMENTO QUE SE INFORMEN ACERCA DE DICHAS RESTRICCIONES Y OBSERVEN LAS MISMAS.

ESTE DOCUMENTO NO DEBE DISTRIBUIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES, NI UNA SOLICITUD DE OFERTA DE COMPRA DE VALORES, Y NO DEBERÁ HACERSE NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL OFERTA O VENTA PUDIERA SER ILEGAL.

ESTE DOCUMENTO Y LA EMISIÓN CUANDO SE REALICE ÚNICAMENTE SE DESTINAN Y DIRIGEN, EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL “EEE”) A PERSONAS QUE SEAN “INVERSORES CUALIFICADOS” DENTRO DEL SIGNIFICADO DEL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA DE FOLLETOS (“INVERSORES CUALIFICADOS”). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN “DIRECTIVA DE FOLLETOS” SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/EC, CON SUS MODIFICACIONES.

ÚNICAMENTE A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO CONTENIDAS EN: (A) LA DIRECTIVA 2014/65/EU DE LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (“MIFID II”); (B) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN QUE COMPLEMENTA MIFID II; Y (C) LAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN LOCAL (CONJUNTAMENTE, LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II), Y DECLINANDO TODA RESPONSABILIDAD, YA SEA POR AGRAVIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRA, QUE CUALQUIER DISEÑADOR DEL PRODUCTO (A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II) PUEDA TENER DE OTRA FORMA EN RELACIÓN CON ESTO, LOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO DESTINATARIO PARA LOS BONOS ES SOLO EL DE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES; Y (II) TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS A CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENTA O RECOMIENDE LOS BONOS (UN “DISTRIBUIDOR”) DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO REALIZADA POR QUIEN HA DISEÑADO EL PRODUCTO; SIN EMBARGO, CUALQUIER DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO RESPECTO DE LOS BONOS (YA SEA ADOPTANDO O REDEFINIENDO LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO) Y DETERMINAR CANALES DE DISTRIBUCIÓN APROPIADOS.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO ES SIN PERJUICIO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN A LA VENTA, YA SEA CONTRACTUAL O LEGAL, EN RELACIÓN CON CUALQUIER OFERTA DE LOS BONOS.

A EFECTOS ACLARATORIOS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO NO CONSTITUYE: (A) UN ANÁLISIS DE ADECUACIÓN O DE PROPIEDAD A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A NINGÚN INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES A INVERTIR EN, O COMPRAR, O LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS BONOS.

NO ESTÁ PREVISTA LA OFERTA, VENTA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO DE LOS BONOS, Y NO DEBERÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO, A CLIENTES MINORISTAS EN EL EEE. A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA INVERSOR MINORISTA UNA PERSONA: (I) QUE SEA UN CLIENTE MINORISTA TAL Y COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL

PUNTO (11) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (II) QUE SEA UN CLIENTE EN EL SENTIDO ATRIBUIDO POR LA DIRECTIVA 2002/92/EC, SIEMPRE QUE ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II. EN CONSECUENCIA, NO SE HA PREPARADO EL DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (EU) NO 1286/2014, TAL Y COMO SEA MODIFICADO (EL “REGLAMENTO PRIIPS”) PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O HACERLOS DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRO MODO A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y, POR LO TANTO, LA OFERTA O VENTA DE LOS BONOS O SU PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO A CUALQUIER INVERSOR MINORISTA EN EL EEE PODRÍA RESULTAR ILEGAL BAJO EL REGLAMENTO DE PRIIPS.

ADEMÁS, EN EL REINO UNIDO, ESTE DOCUMENTO SÓLO SE DISTRIBUYE Y DIRIGE A INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INVERSIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA ORDEN DE 2005 (PROMOCIÓN FINANCIERA) DE LA LEY DE MERCADOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DE 2000 (LA “ORDEN”) E INVERSORES CUALIFICADOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 49(2)(A) A (D) DE LA ORDEN, Y (II) A QUIENES PUEDA COMUNICARSE DE OTRO MODO LEGALMENTE (DESIGNÁNDOSE A TODAS DICHAS PERSONAS CONJUNTAMENTE COMO LAS “PERSONAS PERTINENTES”). NO DEBERÁN UTILIZAR NI ACTUAR EN FUNCIÓN DE ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, LAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS PERTINENTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DEL REINO UNIDO, LAS PERSONAS QUE NO SEAN INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD INVERSORA CON LA QUE GUARDE RELACIÓN ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA DISPONIBLE ÚNICAMENTE PARA (A) PERSONAS PERTINENTES EN EL REINO UNIDO Y SÓLO SE LLEVARÁ A CABO CON LAS PERSONAS PERTINENTES EN EL REINO UNIDO, Y (B) LOS INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRA DE CUALESQUIERA BONOS DEBERÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE SOBRE LA BASE DE UNA REVISIÓN INDEPENDIENTE POR UN INVERSOR POTENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE ENCE DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO. NI EL SOLE BOOKRUNNER, NI NINGUNA DE SUS FILIALES ACEPTAN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DEL USO DE, NI REALIZAN MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA EXACTITUD O EXHAUSTIVIDAD DE ESTE DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN DE ENCE DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN.

CADA INVERSOR POTENCIAL DEBERÍA PROCEDER BASÁNDOSE EN LA ASUNCIÓN DE QUE DEBERÁ SOPORTAR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS BONOS O EN LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE SE EMITIRÁN O TRANSFERIRÁN Y ENTREGARÁN EN CASO DE CONVERSIÓN DE LOS BONOS Y QUE CONSTITUYEN EL NOCIONAL SUBYACENTE A LOS BONOS (JUNTO CON LOS BONOS, LOS “VALORES”). NI ENCE NI EL SOLE BOOKRUNNER REALIZAN MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A

(I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA CUALQUIER INVERSOR PARTICULAR, (II) EL TRATAMIENTO CONTABLE ADECUADO Y CONSECUENCIAS FISCALES DE INVERTIR EN LOS VALORES, O (III) EL COMPORTAMIENTO FUTURO DE LOS VALORES, SEA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O RELATIVOS, EN COMPARACIÓN CON OTRAS INVERSIONES EN COMPETENCIA.

EL SOLE BOOKRUNNER ESTÁ ACTUANDO EN NOMBRE DE ENCE Y DE NADIE MÁS EN RELACIÓN CON LOS BONOS, Y NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A NINGUNA OTRA PERSONA DE OTORGAR LA PROTECCIÓN QUE DA A SUS CLIENTES, NI DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

TANTO ENCE COMO EL SOLE BOOKRUNNER Y SUS RESPECTIVAS FILIALES EXPRESAMENTE DECLINAN TODA OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR, REVISAR O MODIFICAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, SEA COMO RESULTADO DE NUEVA INFORMACIÓN, ACONTECIMIENTOS FUTUROS O DE OTRO MODO.